

-INDICE-

Definiciones.

Preámbulo

Artículo 1. - Objeto y Alcance del Seguro

Artículo 2. - Perfección, toma de efecto y duración de la Póliza

Artículo 3. - Precio del Seguro

Artículo 4. - Cobertura del Crédito a Clientes

Artículo 5. - Medidas preventivas. Prórrogas de vencimiento

Artículo 6. - Comunicación de impagos

Artículo 7. - Indemnizaciones

Artículo 8. - Recobros

Artículo 9. - Designación de Beneficiario

Artículo 10. - Confidencialidad, Litigios y Legislación aplicable

Disposición Final: Anexo I – Cláusula de Garantía

	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y numero de la Entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código Clausulado	1/01/2023	13-30	P	20	CCLASICA-IN-2022	D00I
Código NT	1/01/2023	13-30	NT-P	20	NT-P-CREDINT2022	D00I

-DEFINICIONES-

Se establece a continuación el significado y contenido de los términos de la PÓLIZA que figuran destacados en mayúsculas.

INTERVINIENTES EN LA PÓLIZA.

TOMADOR: Empresario individual o persona jurídica residente en Colombia que suscribe la PÓLIZA, sea o no el ASEGURADO, y que asume la obligación de pago de la PRIMA y las demás obligaciones y derechos que legal y contractualmente le corresponden.

ASEGURADO: Persona natural con actividad empresarial o persona jurídica titular del CRÉDITO, sea o no el propio TOMADOR del seguro.

SEGUREXPO: Segurexpo de Colombia, SA, que asume en calidad de aseguradora la cobertura del riesgo contractualmente pactado en la PÓLIZA, mediante el cobro de la prima pactada en la misma.

BENEFICIARIO: Persona natural que tenga la calidad de comerciante o persona jurídica designada por el ASEGURADO, con autorización expresa y por escrito de SEGUREXPO, para el cobro de la indemnización derivada de un siniestro cubierto por la presente PÓLIZA.

ACTIVIDAD COMERCIAL ORIGEN DEL CRÉDITO.

CONTRATO COMERCIAL: El contrato mercantil de suministro de bienes, entrega de instalaciones o prestación de servicios, instrumentado en documento público, privado, facturas, u otros que justifiquen la recepción de la mercancía o el servicio, y acrediten el cumplimiento de las obligaciones del ASEGURADO y la validez y exigibilidad del CRÉDITO.

VENTA: Operación Mercantil en firme que se perfecciona por la entrega de la mercancía o la prestación del servicio, debidamente acreditada conforme establece el CONTRATO COMERCIAL o, en su defecto, mediante los documentos que acrediten la prestación del servicio o realización de la entrega que acrediten el cumplimiento de las obligaciones del ASEGURADO y la validez y exigibilidad del CRÉDITO.

CRÉDITO: El crédito cierto, líquido y exigible cubierto por la PÓLIZA que ostenta el ASEGURADO contra el DEUDOR, y en su caso contra el GARANTE, como consecuencia de la VENTA pactada en el CONTRATO COMERCIAL.

COMPRADOR: Persona natural con actividad empresarial o que tenga la calidad de comerciante o persona jurídica que adquiere los bienes o los servicios objeto del CONTRATO COMERCIAL.

COMPRADOR PÚBLICO: Todo ente que, bajo cualquier forma jurídica, represente al poder público y que no pueda ni judicial ni administrativamente ser declarado insolvente. Podrá tratarse de un DEUDOR o GARANTE soberano, si representa la credibilidad financiera del Estado en cualquiera de sus modalidades, o también cualquier otro ente público subordinado.

	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y numero de la Entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código Clausulado	1/01/2023	13-30	P	20	CCLASICA-IN-2022	D00I
Código NT	1/01/2023	13-30	NT-P	20	NT-P-CREDINT2022	D00I

Página: 3

DEUDOR: Persona natural que tenga calidad de comerciante o persona jurídica obligada contractualmente al pago del CRÉDITO.

GARANTE: Persona natural que tenga calidad de comerciante o persona jurídica que garantiza el pago del CRÉDITO.

INSTRUMENTACIÓN DEL SEGURO.

PÓLIZA: Las Condiciones Generales, Especiales, Particulares, SUPLEMENTOS DE CLASIFICACIÓN y otros Suplementos.

SUPLEMENTO DE CLASIFICACIÓN: El Suplemento a la PÓLIZA, de carácter contractual y vinculante, en el que SEGUREXPO fija los términos en los que asume el riesgo respecto de cada DEUDOR, así como el GRUPO DE CALIFICACION del DEUDOR –modalidad de tasas de prima variables-. El SUPLEMENTO DE CLASIFICACIÓN es único y de efectos globales para el TOMADOR y el conjunto de los ASEGURADOS incluidos en la PÓLIZA. En este documento figura el Código de Identificación del Deudor/Garante (C.I.D.), registro que identifica de forma única e inequívoca al DEUDOR y al GARANTE y que prevalece en caso de discrepancia con la razón social o cualquier otro dato relativo al DEUDOR o GARANTE.

LIMITE DE RIESGO: El importe máximo de los CRÉDITOS asegurables sobre cada DEUDOR, fijado en el SUPLEMENTO DE CLASIFICACIÓN.

PORCENTAJE DE COBERTURA: El porcentaje, fijado en el SUPLEMENTO DE CLASIFICACIÓN, que expresa la distribución del riesgo entre SEGUREXPO y el ASEGURADO y que, en caso de siniestro, será aplicado por SEGUREXPO sobre el LÍMITE DE RIESGO o sobre el CRÉDITO impagado, si éste fuese inferior, a fin de determinar el importe de la indemnización.

FECHA DE EFECTO: Término incluido en la POLIZA equivalente a “vigencia de la cobertura”.

SUMA MAXIMA ASEGURADA: El límite máximo de la indemnización a pagar por SEGUREXPO respecto a los CRÉDITOS contra un DEUDOR, fijado por el importe resultante de aplicar el PORCENTAJE DE COBERTURA al LIMITE DE RIESGO otorgado para el mismo, y sin que en ningún caso la suma de indemnizaciones pagadas respecto al conjunto de siniestros de la totalidad de los DEUDORES en un periodo de seguro pueda superar la responsabilidad máxima indemnizatoria (INDEMNIZACIÓN MÁXIMA POR PERIODO DE SEGURO) que con carácter global se establece en la PÓLIZA.

INDEMNIZACIÓN MÁXIMA POR PERIODO DE SEGURO: El importe máximo de las indemnizaciones a satisfacer por SEGUREXPO, correspondientes a la totalidad de los riesgos cubiertos durante el periodo de seguro.

GRUPO DE CALIFICACION DEL DEUDOR: Es la calificación de riesgo dada por SEGUREXPO a cada DEUDOR, incluido en el SUPLEMENTO DE CLASIFICACIÓN y aplicable a efectos de cálculo de la tasa de prima correspondiente en aquellos contratos de seguro bajo la modalidad de tasas de prima variables.

PRIMA.

PRIMA: Precio del seguro, en cuya factura se incluirán cuantos impuestos y recargos sean legalmente aplicables.

PRIMA DEVENGADA: La resultante de aplicar a los CRÉDITOS notificados, las tasas de prima convenidas en el contrato de seguro.

	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y numero de la Entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código Clausulado	1/01/2023	13-30	P	20	CCLASICA-IN-2022	D00I
Código NT	1/01/2023	13-30	NT-P	20	NT-P-CREDINT2022	D00I

PRIMA MÍNIMA: El precio mínimo al que tiene derecho SEGUREXPO en todo caso para el periodo de seguro concertado.

PRIMA PROVISIONAL: La resultante de aplicar al volumen de CRÉDITOS previstos en cada periodo de seguro las tasas de prima convenidas en las Condiciones Particulares. Se corresponde con la PRIMA MINIMA. En ningún evento la PRIMA PROVISIONAL será inferior a la PRIMA MINIMA.

INSOLVENCIA.

INSOVENCIA DEFINITIVA: Aquella en que incurra el DEUDOR, y en su caso el GARANTE, en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. La situaciones de quiebra, liquidación o equivalente, en las que una autoridad judicial o administrativa comprueba y declara la imposibilidad de que el DEUDOR o el GARANTE en su caso, hagan frente al pago corriente de sus obligaciones de manera definitiva.
2. La condonación determinada en convenio judicial, o la condonación extrajudicial si ésta hubiera sido previamente aceptada por SEGUREXPO.
3. Cuando habiendo mandato de ejecución judicial, no hubieren bienes libres para el cobro.
4. Cualquier otro supuesto en que el ASEGURADO y SEGUREXPO, de común acuerdo, consideren el CRÉDITO incobrable.

INSOLVENCIA PROVISIONAL: La permanencia del CRÉDITO en situación de impago durante un plazo determinado a contar desde su vencimiento, ya sea el inicial o bien el prorrogado según lo establecido en el Artículo 5, en relación con lo previsto en el Cuadro de Liquidación contenido en las Condiciones Particulares de la PÓLIZA.

-PREÁMBULO-

El presente contrato de seguro se suscribe entre SEGUREXPO de Colombia, SA (SEGUREXPO) y el TOMADOR con el objeto de cubrir las pérdidas derivadas del impago total o parcial de los CRÉDITOS generados en la actividad comercial del TOMADOR y, en su caso, de los ASEGURADOS incluidos en la PÓLIZA, por la venta en firme de bienes y servicios, en las condiciones indicadas en la misma. La cobertura puede otorgarse sobre CRÉDITOS de VENTAS en el mercado nacional, en el mercado exterior, o en ambos.

En los contratos de seguro en que exista un TOMADOR y varios ASEGURADOS, todos y cada uno de ellos responderán de forma solidaria frente a SEGUREXPO y resultará de aplicación a los mismos el contenido de las comunicaciones emitidas por cualquiera de ellos a SEGUREXPO y viceversa. Toda referencia en la PÓLIZA al TOMADOR y/o ASEGURADO en singular, se considera aplicable al conjunto de las partes que intervienen en la relación aseguradora, salvo que se indique expresamente lo contrario.

En caso de comunicaciones mediante medios electrónicos o soportes informáticos, las partes reconocen expresamente la eficacia probatoria de los registros y soportes informáticos en poder de SEGUREXPO, pactándose expresamente innecesaria la acreditación de su recepción.

	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y numero de la Entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código Clausulado	1/01/2023	13-30	P	20	CCLASICA-IN-2022	D00I
Código NT	1/01/2023	13-30	NT-P	20	NT-P-CREDINT2022	D00I

Como parte de lo anterior, el sistema e-buzón de envío de la documentación contractual y de gestión del seguro constituye la vía de comunicación de SEGUREXPO con el TOMADOR y su contenido tiene la consideración jurídica de "comunicación" al TOMADOR a todos los efectos de la PÓLIZA, con efectos frente a éste y a todos los ASEGURADOS incluidos en la misma. A través de dicho medio SEGUREXPO comunica, entre otros documentos de gestión, los SUPLEMENTOS DE CLASIFICACIÓN, comunicaciones sobre riesgos, las autorizaciones de prórrogas, tarificación de VENTAS y comunicaciones de siniestros.

-ARTÍCULOS-

ARTICULO 1. - OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO.

1.1. Extensión del Seguro

SEGUREXPO se obliga a indemnizar, dentro de los límites establecidos en la PÓLIZA y hasta el importe de la SUMA MÁXIMA ASEGURADA, las pérdidas finales derivadas de la INSOLVENCIA DEFINITIVA de los DEUDORES y, en su caso, GARANTES.

Producido un impago y en tanto se determina la INSOLVENCIA DEFINITIVA y por consiguiente la pérdida final, SEGUREXPO efectuará una indemnización sobre la INSOLVENCIA PROVISIONAL al término del plazo estipulado en el Cuadro de Liquidación contenido en las Condiciones Particulares de la PÓLIZA. Esta indemnización tendrá un carácter provisional a cuenta de posteriores liquidaciones.

Complementariamente a los riesgos en cobertura a que se refiere el numeral 1.2 de este Artículo, los gastos de gestión de cobro serán indemnizados por SEGUREXPO en los términos previstos en los Artículos 7.1.c. y 8.1.e. de este Condicionado General.

1.2. Riesgos incluidos en la cobertura

1.2.1. Riesgos Comerciales

a. La INSOLVENCIA PROVISIONAL o DEFINITIVA del DEUDOR y en su caso del GARANTE, siempre que no se deba a causas o a riesgos de carácter político o extraordinario, estén o no recogidos en el Suplemento a la PÓLIZA a que se refiere el numeral 1.2.2. de este Artículo.

b. La negativa expresa o tácita del COMPRADOR a retirar la mercancía sin causa que lo justifique, en los CONTRATOS COMERCIALES referidos exclusivamente a operaciones con destino fuera del Colombia.

1.2.2. Riesgos Políticos y Extraordinarios (Opcional mediante convenio expreso)

Será de aplicación exclusiva a CRÉDITOS frente a DEUDORES y, en su caso GARANTES, ubicados fuera de Colombia y sólo si hubiere sido contratada mediante convenio expreso, haciéndose constar en las Condiciones Particulares. La cobertura de Riesgos Políticos y Extraordinarios quedará formalizada, en caso de ser aceptada su cobertura por las partes, mediante Suplemento a la PÓLIZA y aplicará en los términos, limitaciones y exclusiones de dicho Suplemento.

	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y numero de la Entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código Clausulado	1/01/2023	13-30	P	20	CCLASICA-IN-2022	D00I
Código NT	1/01/2023	13-30	NT-P	20	NT-P-CREDINT2022	D00I

1.3. Exclusiones de cobertura

- a.** La ocurrencia de riesgos no contemplados en el numeral 1.2. del Artículo 1 (Riesgos incluidos en la Cobertura).
- b.** Los créditos frente a DEUDORES y, en su caso, GARANTES derivados del suministro de mercancías, entrega de instalaciones o prestación de servicios en los que el DEUDOR o GARANTE tengan el carácter de Entidad Estatal o COMPRADOR PUBLICO, salvo que se haya contratado la cobertura de Riesgos Políticos y Extraordinarios en la presente PÓLIZA.
- c.** Los créditos cuyos deudores o garantes sean personas naturales que carezcan de la condición de comerciantes o no sean profesionales o que no hagan de la actividad mercantil su ocupación habitual o que se deriven de VENTAS directas a consumidores.
- d.** La totalidad de los CRÉDITOS frente a DEUDORES o GARANTES clasificados en la presente PÓLIZA, sobre los que el TOMADOR o cualquier ASEGURADO haya contratado un seguro de crédito con otra entidad, salvo autorización expresa de SEGUREXPO.
- e.** Los impagos de créditos en los que el DEUDOR/GARANTE sea sucursal, filial o agencia del TOMADOR/ASEGURADO o viceversa; o exista entre unos y otros relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, en caso de empresarios individuales; o vinculación de administradores, representantes legales o directivos si se trata de personas jurídicas u otro tipo de vinculación o participación societaria.
- f.** Los créditos correspondientes a VENTAS no comprendidas en la actividad asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la PÓLIZA o de ilícito comercio.
- g.** Los impagos de créditos denominados en una moneda extranjera no convertible.
- h.** Los créditos que no resulten ciertos, líquidos y exigibles frente al DEUDOR y GARANTE por cualquier circunstancia, los que no cumplan los términos y condiciones del SUPLEMENTO DE CLASIFICACIÓN y del resto de la PÓLIZA, los que se encuentren afectados por el incumplimiento del TOMADOR o de los ASEGURADOS de las obligaciones establecidas en la PÓLIZA.
- i.** Los créditos de VENTAS realizadas sin SUPLEMENTO DE CLASIFICACIÓN en vigor, los no notificados a SEGUREXPO y los otorgados en situación de agravamiento de riesgo. Se entienden otorgados en situación de agravamiento de riesgo, los CRÉDITOS de VENTAS a un DEUDOR, efectuados con posterioridad a la existencia de un vencimiento impagado en la fecha legalmente exigible, esté o no cubierto por la PÓLIZA, con un retraso igual o superior a 30 días del vencimiento original o debidamente prorrogado.
- En caso de falta de retirada de la mercancía por el COMPRADOR en VENTAS al exterior, el plazo máximo es de 30 días.
- j.** El impago de los intereses moratorios, los gastos de protesto, gastos generados por la entidades financieras por devolución o negociación de títulos, los pérdidas bancarias, las multas o penalidades contractuales y la ejecución de fianzas.
- k.** El impago del Comprador sea debido a acciones u omisiones del ASEGURADO, entidades financieras, agentes, transportistas, comisionistas, representantes u otras personas naturales o jurídicas que intervengan en el desarrollo o la gestión de la venta o del CONTRATOCOMERCIAL bajo instrucciones del ASEGURADO.

	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y numero de la Entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código Clausulado	1/01/2023	13-30	P	20	CCLASICA-IN-2022	D00I
Código NT	1/01/2023	13-30	NT-P	20	NT-P-CREDINT2022	D00I

l. Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hechos o acontecimientos de carácter extraordinario cuya propia naturaleza anormal y la elevada intensidad y cuantía de daños que de ellos pueda derivarse impiden que su cobertura quede garantizada en una póliza de seguro ordinario, como lo pueden ser de manera enunciativa más no limitativa los daños ocasionados por radiación nuclear o contaminación radioactiva, eventos de la naturaleza, como ciclones, inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, maremotos y fenómenos similares, así como accidentes nucleares y los ocasionados por sustancias químicas, bioquímicas o similares, acontecidos en Colombia o igualmente en el extranjero, salvo que se haya contratado la cobertura de Riesgos Políticos y Extraordinarios en la presente PÓLIZA.

m. El impago de las VENTAS sea consecuencia de la realización de algún evento o riesgo que pudo haber sido cubierto al ASEGURADO, a través de otro tipo de seguro.

n. Riesgos Políticos y Extraordinarios, excepto si la cobertura fue contratada mediante convenio expreso.

ARTÍCULO 2. - PERFECCION, TOMA DE EFECTO Y DURACION DE LA PÓLIZA.

a. Perfección y toma de efecto. La PÓLIZA se perfeccionará una vez otorgado el consentimiento y comenzarán sus efectos en la fecha en que el TOMADOR haya pagado la PRIMA PROVISIONAL -que también tiene la consideración de PRIMA MINIMA- o, en caso de fraccionamiento, el primer pago de la misma por su valor total. Con carácter excepcional se podrá admitir la retroactividad de la cobertura sobre CRÉDITOS de VENTAS realizadas con anterioridad al pago de la PRIMA, siempre que las mismas se hayan realizado a partir de la fecha de efecto del SUPLEMENTO DE CLASIFICACIÓN y no hayan vencido, ni el DEUDOR o GARANTE haya incurrido en situación concursal o equivalente antes del pago de la mencionada PRIMA.

La FECHA DE EFECTO de la cobertura del seguro para cada CRÉDITO se produce a partir de la fecha de puesta a disposición de la mercancía, entrega de la instalación o prestación del servicio.

b. Duración. La duración de la PÓLIZA o periodo de seguro se fija por Condición Particular y se prorrogará tácitamente por periodos anuales, salvo que cualquiera de las partes renuncie a la prórroga mediante notificación escrita a la otra parte con dos meses de anticipación a la conclusión del período de seguro en curso.

c. Declaraciones. Esta PÓLIZA ha sido contratada sobre la base de las declaraciones formuladas por el TOMADOR y/o ASEGURADOS en la solicitud de seguro, constituyendo dichas declaraciones el elemento esencial de valoración para la determinación de la cobertura y sus condiciones. El TOMADOR está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por SEGUREXPO. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por SEGUREXPO, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

d. Subsanación. Si el contenido de la PÓLIZA difiere de la solicitud de seguro, el TOMADOR podrá reclamar a SEGUREXPO la subsanación de la divergencia existente en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la PÓLIZA. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la PÓLIZA.

ARTICULO 3. - PRECIO DEL SEGURO.

	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y numero de la Entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código Clausulado	1/01/2023	13-30	P	20	CCLASICA-IN-2022	D00I
Código NT	1/01/2023	13-30	NT-P	20	NT-P-CREDINT2022	D00I

a. Prima. El precio del seguro es la PRIMA, que se calculará aplicando las tasas de prima convenidas en las Condiciones Particulares de la PÓLIZA a las VENTAS objeto del seguro.

b. Clases de prima y reajustes. Para cada periodo de seguro se fijará una PRIMA PROVISIONAL, cuyo importe tendrá carácter de PRIMA MINIMA.

Una vez aplicada la tasa de prima correspondiente a los CREDITOS declarados, a partir del momento en que la PRIMA DEVENGADA supere el importe de la PRIMA MINIMA se procederá a la realización de un reajuste mensual por el importe correspondiente. SEGUREXPO girará la factura de prima de reajuste con la periodicidad indicada hasta la finalización del periodo de seguro.

c. Pago. La PRIMA del seguro se pagará por el TOMADOR en las cuentas de SEGUREXPO. El pago de la PRIMA a cualquier intermediario de seguros no se entenderá en ningún caso realizado a SEGUREXPO, y carecerá de efecto liberatorio.

La mera percepción de PRIMA sobre un CRÉDITO, ya se refiera a un vencimiento inicial o prorrogado, no supondrá la cobertura de la VENTA, si no se cumplen la totalidad de los términos y condiciones de la PÓLIZA para su cobertura.

d. Efectos del impago de la prima. La póliza no tendrá efecto en tanto no se haya pagado la primera fracción de PRIMA PROVISIONAL.

En el caso de falta de pago total o parcial de la primera fracción de la PRIMA PROVISIONAL/MINIMA del periodo de seguro o de su renovación, la cobertura no entrará en efectividad y SEGUREXPO quedará exonerada del pago de cualquier indemnización correspondiente a VENTAS efectuadas con anterioridad a dicho pago, resolviéndose la PÓLIZA de forma automática.

La mora en el pago de cualquier fracción de la PRIMA producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a SEGUREXPO para exigir el pago de la PRIMA devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. SEGUREXPO no tendrá responsabilidad indemnizatoria alguna sobre los siniestros comunicados con posterioridad a la fecha de terminación automática del contrato.

El pago parcial de los recibos vencidos e impagados de PRIMA o la eventual compensación parcial de los mismos con otros importes no dará lugar a rehabilitación de la cobertura.

En todo caso, y para todos los CREDITOS incluidos en el periodo de seguro, si el TOMADOR no hubiera pagado la totalidad de la PRIMA debida en el mencionado periodo de seguro, SEGUREXPO aplicará sobre importe objeto de indemnización un prorratio, disminuyendo la misma en la proporción existente entre la PRIMA impagada y la PRIMA total correspondiente al periodo de seguro.

ARTICULO 4. - COBERTURA DEL CRÉDITO A CLIENTES.

4.1. Clasificación de Clientes

a. El TOMADOR y todos los ASEGURADOS incluidos en la PÓLIZA solicitarán cobertura a SEGUREXPO para todos sus clientes con los que operen o vayan a operar en el futuro mediante crédito, siempre que se trate de VENTAS cuya actividad y ámbito geográfico estén previstos en la PÓLIZA. SEGUREXPO emitirá el correspondiente SUPLEMENTO DE CLASIFICACIÓN para cada uno de tales DEUDORES, incluyendo el GRUPO DE CALIFICACIÓN del DEUDOR –modalidad de

	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y numero de la Entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código Clausulado	1/01/2023	13-30	P	20	CCLASICA-IN-2022	D00I
Código NT	1/01/2023	13-30	NT-P	20	NT-P-CREDINT2022	D00I

tasas de prima variables-, y la identificación del GARANTE y el tipo de garantía o exigencias especiales, que deberán cumplirse como requisito de validez de cobertura de los CRÉDITOS.

El ASEGURADO declara aceptar expresamente el LIMITE DE RIESGO otorgado en cada momento, así como el GRUPO DE CALIFICACIÓN asignado por SEGUREXPO tanto al DEUDOR como al GARANTE.

b. La referida solicitud de cobertura sobre los clientes se efectuará al perfeccionarse la PÓLIZA y cuando el TOMADOR o los ASEGURADOS prevean incorporar nuevos clientes a su cartera.

En la solicitud de cobertura se indicará el importe máximo de CRÉDITO que se estima puede llegar a acumularse sobre el cliente por suma de facturaciones pendientes de cobro, así como la condición de pago utilizada, constituyendo obligación del TOMADOR la solicitud a SEGUREXPO de LIMITE DE RIESGO suficiente en cada momento.

c. El SUPLEMENTO DE CLASIFICACIÓN aplicable a la cobertura de cada CRÉDITO siempre será el vigente a la fecha de puesta a disposición de la mercancía, entrega de la instalación o prestación del servicio en que consista la VENTA.

Las condiciones de pago para cada DEUDOR quedan fijadas en el SUPLEMENTO DE CLASIFICACION, pudiendo excederse hasta 30 días el plazo allí consignado en el supuesto de que dicho plazo deba considerarse contractual o legalmente desde un momento diferente a la fecha de puesta a disposición de la mercancía, entrega de la instalación o prestación del servicio. En caso de CRÉDITOS sobre DEUDORES que disponen de fechas fijas de pago, se consideran incluidos en cobertura aquellos CREDITOS cuyo vencimiento supere el plazo máximo fijado en el SUPLEMENTO DE CLASIFICACIÓN, siempre y cuando dicho exceso no supere 30 días respecto a la fecha que consta en la factura correspondiente.

d. El ASEGURADO será responsable de la obtención, análisis y ejecución de los documentos, plazos y medios de pago en que se instrumente el CRÉDITO y de las garantías fijadas en el mismo. Será condición necesaria para la cobertura la adecuación legal de los mismos al ordenamiento jurídico aplicable, su exigibilidad y el cumplimiento de los términos y condiciones indicados en el SUPLEMENTO DE CLASIFICACIÓN.

e. El porcentaje no cubierto quedará íntegramente a cargo del ASEGURADO, quien no podrá garantizarse de él en forma alguna.

4.2. Efecto y vigencia de los Suplementos de Clasificación

a. Efecto. Los SUPLEMENTOS DE CLASIFICACIÓN se aplican a partir de la FECHA DE EFECTO que conste en los mismos.

Los SUPLEMENTOS DE CLASIFICACIÓN sobre DEUDORES que no hayan sido anteriormente objeto de clasificación por SEGUREXPO, tendrán como fecha de efecto el día 1 del mes anterior a la fecha en la que el TOMADOR haya realizado la solicitud de clasificación, sin que pueda ser anterior a la fecha de efecto de la cobertura de la PÓLIZA, en cuyo caso se establecerá ésta como fecha de efecto del SUPLEMENTO DE CLASIFICACION. Del mismo modo, los SUPLEMENTOS DE CLASIFICACIÓN que otorgan un LÍMITE DE RIESGO superior al anteriormente vigente para el mismo DEUDOR tendrán como fecha de inicio el día 1 del mes anterior a la fecha de solicitud de aumento realizada por el TOMADOR.

No serán objeto de cobertura en ningún caso, ni tomará efecto el SUPLEMENTO DE CLASIFICACIÓN que otorgue un LÍMITE DE RIESGO cuando los CRÉDITOS estén vencidos e

	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y numero de la Entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código Clausulado	1/01/2023	13-30	P	20	CCLASICA-IN-2022	D00I
Código NT	1/01/2023	13-30	NT-P	20	NT-P-CREDINT2022	D00I

La mera emisión de un SUPLEMENTO DE CLASIFICACIÓN sobre un riesgo o un DEUDOR que se verifiquen como excluidos de cobertura conforme al Artículo 1.3. de las Condiciones Generales de la PÓLIZA no supondrá la aceptación de su cobertura ni modificación de los términos de exclusión del referido Artículo 1.3.

b. Aumentos y cancelaciones. El TOMADOR podrá solicitar en todo momento un incremento del importe establecido en el LIMITE DE RIESGO, atendiendo a la evolución de las VENTAS a los clientes. Así mismo, podrá instruir a SEGUREXPO para la cancelación de cualquier SUPLEMENTO DE CLASIFICACIÓN.

c. Modificación por SEGUREXPO. SEGUREXPO podrá modificar los términos y condiciones fijados en cualquier SUPLEMENTO DE CLASIFICACIÓN. Esta decisión tomará efecto a partir de la fecha de su comunicación al TOMADOR y resultará de aplicación a todos los ASEGURADOS incluidos en la PÓLIZA y para todas las VENTAS que se realicen al correspondiente DEUDOR a partir de dicha comunicación.

d. Pedidos en firme. No obstante lo anterior, si existiera un compromiso en firme y debidamente acreditado del ASEGURADO, SEGUREXPO mantendrá la cobertura por Riesgos Comerciales de aquellas VENTAS afectadas por la cancelación total del LIMITE DE RIESGO clasificado durante un plazo no superior a 30 días posteriores a dicha cancelación. El compromiso en firme requerirá en cualquier caso la existencia de un CONTRATO COMERCIAL formalizado con el DEUDOR con anterioridad a la cancelación del LIMITE DE RIESGO clasificado.

La responsabilidad indemnizatoria máxima para estas VENTAS será la resultante de aplicar al saldo no consumido del LIMITE DE RIESGO cancelado el porcentaje de cobertura del 50%. En todo caso, constituye condición de cobertura de los créditos de estas VENTAS que el DEUDOR y GARANTE se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones de pago con el TOMADOR y todos los ASEGURADOS de la PÓLIZA, que aquéllos no hayan cesado en sus actividades o se encuentren inmersos en un procedimiento concursal o equivalente y que la anulación del LÍMITE DE RIESGO no se haya producido como consecuencia de la recepción en SEGUREXPO de una alerta o incidencia en el servicio de investigación del fraude del Grupo CESCE.

e. Gastos de Estudio, Revisión y mantenimiento. El TOMADOR acepta su obligación de contribuir a los gastos de estudio, revisión y mantenimiento de los DEUDORES en los términos incluidos en las Condiciones Particulares de la POLIZA. El impago de dichos gastos por parte del TOMADOR facultará a SEGUREXPO para suspender el análisis y emisión de clasificaciones a partir de los 30 días siguientes a la fecha de emisión de la factura impagada, afectando dicha suspensión a todos los ASEGURADOS incluidos en la PÓLIZA.

4.3. Deber de información

Conforme a lo estipulado en el artículo 1058 del Código de Comercio, el TOMADOR y los ASEGURADOS se obligan a informar a SEGUREXPO en la fecha de solicitud de cobertura de un DEUDOR o en la modificación del SUPLEMENTO DE CLASIFICACION del mismo, todas las circunstancias que conozcan y que puedan influir en la correcta valoración del riesgo. Especialmente tienen que informar en todo momento sobre la existencia de retrasos o impagos con el DEUDOR o GARANTE o empresas vinculadas a los mismos, o acerca de cualquier situación conocida encaminada a iniciar algún tipo de procedimiento concursal contra el DEUDOR o GARANTE, o de cualquier información en su poder de anteriores incumplimientos contractuales con el TOMADOR o cualquiera de los ASEGURADOS, o con terceros.

	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y numero de la Entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código Clausulado	1/01/2023	13-30	P	20	CCLASICA-IN-2022	D00I
Código NT	1/01/2023	13-30	NT-P	20	NT-P-CREDINT2022	D00I

El incumplimiento del citado deber de información por parte del TOMADOR o cualquiera de los ASEGURADOS acarreará las consecuencias jurídicas estipuladas en el artículo 1058 del C de Co. y exonerará a SEGUREXPO de realizar su prestación indemnizatoria, declarando resuelto y sin efecto alguno el SUPLEMENTO DE CLASIFICACIÓN. Corresponderán en todo caso a SEGUREXPO las PRIMAS relativas a estos créditos, en concepto de penalidad.

4.4. Notificación de Ventas y Cobros. Utilización del Límite de Riesgo

a. Notificación. Cada ASEGURADO notificará a SEGUREXPO durante el periodo de seguro todas las VENTAS realizadas que se ajusten a los términos y condiciones establecidos en la PÓLIZA, así como los cobros recibidos del DEUDOR.

Los importes notificados que excedan del LÍMITE DE RIESGO, ya sea por un solo CRÉDITO ya por la suma de varios, se computarán a efectos del cálculo de la PRIMA, y quedarán incluidos en el LÍMITE DE RIESGO de conformidad con lo que indica el Artículo 4.4.e.

La omisión de notificación de VENTAS por parte del TOMADOR o cualquiera de los ASEGURADOS facultará a SEGUREXPO para reducir la prestación indemnizatoria de los CREDITOS notificados, en la proporción existente entre la PRIMA percibida y la que hubiera debido de percibir sobre cada DEUDOR o en el conjunto de la PÓLIZA si dicha omisión fuera superior, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1102 del Código de Comercio

b. Plazos. La notificación de VENTAS deberá efectuarse antes del día 30 de cada mes, incluyendo de forma individualizada cada una de las VENTAS efectuadas durante el mes anterior, incluyendo en la mencionada notificación identificación del DEUDOR, número de factura, fecha de emisión, importe y vencimiento de la VENTA. Los importes de las VENTAS efectuadas en otra moneda se computarán en Pesos o en Dólares Americanos según tenga establecido el LIMITE DE RIESGO al tipo de cambio fijado por el Banco de la República como tasa representativa el día de la VENTA.

Cualquier retraso en la notificación de VENTAS respecto al plazo establecido en la PÓLIZA eximirá a SEGUREXPO de su responsabilidad indemnizatoria respecto a aquellos CRÉDITOS que estén vencidos e impagados en la fecha de notificación, así como respecto a los CRÉDITOS posteriores a aquéllos, pendientes de vencimiento con el mismo DEUDOR, aún cuando hubieran sido objeto de tarificación de PRIMA.

La falta de tarificación de una notificación de VENTAS por incumplimiento en el suministro de la información de los datos obligatorios requeridos por SEGUREXPO, tendrá como efecto la no inclusión en la cobertura de los CRÉDITOS incluidos en dicha notificación.

Respecto a la notificación de cobros, deberán recibirse antes del día 30 de cada mes en una declaración individual de cada cobro con su correspondiente fecha de recepción:

- asignado a cada factura individual por su parte, o
- en defecto de lo anterior, sin asignación incorporada a cada factura. En este caso, el ASEGURADO instruye con la firma de la POLIZA para que SEGUREXPO proceda a la aplicación de los cobros, asignando los mismos a las VENTAS declaradas por orden cronológico de vencimiento, comenzando por el más antiguo.

c. A efectos de cobertura se considerará como plazo de pago del CRÉDITO el que conste en la documentación comercial o, en su defecto, el que sea aplicable por disposición legal, con independencia del plazo que figure en la notificación de VENTAS realizada por el ASEGURADO, o en la tarificación de SEGUREXPO.

	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y numero de la Entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código Clausulado	1/01/2023	13-30	P	20	CCLASICA-IN-2022	D00I
Código NT	1/01/2023	13-30	NT-P	20	NT-P-CREDINT2022	D00I

d. El importe del CRÉDITO resultante de cada VENTA tendrá la consideración de utilización del LÍMITE DE RIESGO, incluyendo aquéllos créditos sobre los que SEGUREXPO carezca de responsabilidad indemnizatoria.

e. **Uso óptimo de la clasificación.** El LIMITE DE RIESGO establecido en el SUPLEMENTO DE CLASIFICACION sobre cada DEUDOR actuará de una forma dinámica sobre las VENTAS notificadas a SEGUREXPO, de tal modo que los cobros que se perciban con anterioridad al pago de la indemnización, que serán imputados conforme establece el artículo 7.1, permitirán la inclusión en el LIMITE DE RIESGO, por orden cronológico de vencimientos, del importe total o parcial de otros CRÉDITOS frente a dicho DEUDOR que hayan sido notificados a SEGUREXPO y cumplan todos los términos y condiciones de la PÓLIZA. En consecuencia, el LIMITE DE RIESGO no se verá disminuido por tales cobros.

f. La responsabilidad indemnizatoria de SEGUREXPO, hasta el límite máximo global del Artículo 7.2, queda fijada como máximo, para cada DEUDOR, en el importe resultante de aplicar el PORCENTAJE DE COBERTURA al LÍMITE DE RIESGO. A estos efectos, en caso de producirse modificaciones en el LÍMITE DE RIESGO del DEUDOR, los importes utilizados y pendientes de cobro bajo cualquier LÍMITE DE RIESGO precedente concedido para ese mismo DEUDOR, disminuirán el saldo disponible efectivo del LÍMITE DE RIESGO existente en cada momento.

g. Pagada la indemnización hasta cubrir el LIMITE DE RIESGO, no se practicarán más indemnizaciones aunque con posterioridad se obtengan recobros imputables en todo o en parte a las indemnizaciones practicadas.

ARTÍCULO 5. – MEDIDAS PREVENTIVAS. PRÓRROGAS DE VENCIMIENTO.

a. **Medidas.** El ASEGURADO empleará los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro o evitar que éste se produzca, tomando las medidas necesarias para que no se perjudique el CRÉDITO y requiriendo al DEUDOR y al GARANTE para que cumplan con sus obligaciones. Cuidará asimismo de que sean protestados en plazo y forma los posibles títulos cambiarios en que se instrumente el CRÉDITO y, en caso de declaración de concurso, deberá comunicar a la Administración concursal la existencia de los CRÉDITOS en tiempo y forma.

b. **Prórrogas facultativas.** Con el objeto exclusivo de aminorar o evitar las consecuencias del siniestro, el ASEGURADO tendrá la facultad de prorrogar por una sola vez, sin previa autorización de SEGUREXPO, el vencimiento de uno o varios CRÉDITOS sobre un DEUDOR, siempre que la suma de los importes de los vencimientos prorrogados no exceda el límite máximo establecido al efecto por SEGUREXPO en las Condiciones Particulares de la PÓLIZA. Las mencionadas prórrogas tienen que haber sido otorgadas antes o dentro de los 30 días siguientes del vencimiento inicial de los CRÉDITOS a que correspondan, y por un plazo no superior al límite máximo de 90 días de dicho vencimiento inicial.

El ASEGURADO notificará mensualmente, con el detalle indicado por SEGUREXPO, las prórrogas concedidas en el mes anterior.

c. **Prórrogas a autorizar.** Las prórrogas de CRÉDITOS que afecten exclusivamente a Riesgos Políticos y/o extraordinarios, las que no cumplan los requisitos indicados en el punto anterior, o recaigan sobre SUPLEMENTOS DE CLASIFICACIÓN anulados o aquellas que se refieran a un DEUDOR en situación concursal o equivalente, requerirán autorización expresa y por escrito de SEGUREXPO.

	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y numero de la Entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código Clausulado	1/01/2023	13-30	P	20	CCLASICA-IN-2022	D00I
Código NT	1/01/2023	13-30	NT-P	20	NT-P-CREDINT2022	D00I

d. Prima. Las prórrogas devengarán PRIMA adicional, resultado de aplicar al CRÉDITO prorrogado la tasa de PRIMA establecida en la PÓLIZA para VENTAS de igual plazo que la duración de la prórroga.

e. La distinción entre las prórrogas facultativas (punto b anterior) y las prórrogas que requieren autorización (punto c) corresponde al ASEGURADO. La incorrecta notificación por su parte como prórroga facultativa de una que no lo es, o la falta de comunicación por el ASEGURADO de cualquier prórroga en el plazo y forma establecidos, facultará a SEGUREXPO para proceder a la exclusión de cobertura de los CRÉDITOS incluidos en la prórroga concedida por el ASEGURADO, considerándose como inexistente dicha prórroga a efectos del seguro, respecto de los CRÉDITOS nacidos con posterioridad a la misma.

f. De los acuerdos de prórrogas deberá quedar constancia documental. En ningún caso podrán concederse prórrogas que supongan un detrimento de la validez y exigibilidad del CRÉDITO respecto del vencimiento o vencimientos prorrogados, de los medios de pago en que estuviese instrumentado, o de las garantías de pago convenidas.

g. La formalización de una prórroga sobre un CRÉDITO, sea o no autorizada expresamente por SEGUREXPO, no presupone la cobertura del CRÉDITO prorrogado si no se cumplen la totalidad de los términos y condiciones de la PÓLIZA para su cobertura.

ARTÍCULO 6. - COMUNICACIÓN DE IMPAGOS.

a. Plazos. El ASEGURADO se obliga a notificar a SEGUREXPO el impago del CRÉDITO en el plazo máximo de 60 días siguientes a contar desde la fecha de su vencimiento e, inmediatamente, cuando tenga conocimiento de la suspensión general de un DEUDOR en el cumplimiento de sus obligaciones de pago (concurso y situaciones equivalentes), del cierre de su negocio o de su desaparición. En caso de CRÉDITOS prorrogados conforme al Artículo 5, el plazo máximo será de 30 días siguientes a la fecha del vencimiento prorrogado.

En la cobertura de operaciones con el mercado exterior, se equipara al supuesto de impago la falta de retirada de la mercancía no justificada por el COMPRADOR. En este supuesto, la notificación a SEGUREXPO deberá producirse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de llegada de la mercancía a su destino.

Transcurridos los plazos anteriormente establecidos sin que el TOMADOR/ASEGURADO haya efectuado la comunicación de impagos SEGUREXPO quedará exonerado de cualquier obligación indemnizatoria.

b. Información y Documentación. Con la comunicación de impago el ASEGURADO acompañará el extracto de su cuenta con el DEUDOR, incluyendo los movimientos contables de los créditos habidos con el mismo, estén o no cubiertos por la PÓLIZA, y toda la documentación que justifique su derecho a la indemnización, especialmente la relativa a la VENTA y a la existencia y exigibilidad del CRÉDITO y, en su caso, de la garantía.

En los supuestos de declaración de concurso del DEUDOR o situación equivalente, será obligación del ASEGURADO la comunicación en plazo a la Administración concursal de la existencia de sus CRÉDITOS junto con el suministro de la documentación original o copia autenticada en que se instrumenten, remitiendo a SEGUREXPO fotocopia de dicha comunicación y de la documentación acompañada. El incumplimiento de este deber conllevará la pérdida del derecho a la prestación indemnizatoria si concurren las circunstancias previstas en el Artículo 7.5.

	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y numero de la Entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código Clausulado	1/01/2023	13-30	P	20	CCLASICA-IN-2022	D00I
Código NT	1/01/2023	13-30	NT-P	20	NT-P-CREDINT2022	D00I

SEGUREXPO tendrá acceso a los libros y cualesquiera otros documentos relativos al CRÉDITO asegurado o que pudieran afectar al mismo, pudiendo exigir copias autenticadas de los originales y/o la legalización de los documentos emitidos en el extranjero con su traducción al español firmada por traductor oficial.

EL ASEGURADO se obliga a remitir la documentación a que se refiere el primer párrafo en el plazo de 30 días contados a partir de la comunicación de impago, para el análisis de cobertura y realización de la gestión del cobro. Dentro de este mismo plazo, el ASEGURADO se obliga a aportar las defensas solicitadas por SEGUREXPO en casos de discusión comercial, a fin de determinar la situación del expediente de impago y su seguimiento posterior en los plazos requeridos.

El incumplimiento por parte del TOMADOR o cualquiera de los ASEGURADOS de lo indicado en el párrafo anterior exonerará a SEGUREXPO de su obligación indemnizatoria sobre los CRÉDITOS afectados por dicho incumplimiento.

c. Gastos de análisis de siniestros. El TOMADOR pagará por cada apertura de expediente de siniestros en la PÓLIZA, el importe establecido en las Condiciones Particulares.

d. Cesión de datos de impagos. El ASEGURADO autoriza a SEGUREXPO para incluir en ficheros del Grupo CESCE los datos relativos al impago de sus DEUDORES clasificados.

ARTICULO 7. - INDEMNIZACIONES.

7.1. Determinación

a. Derecho a la prestación indemnizatoria. Cumplidas por el ASEGURADO las condiciones establecidas en la PÓLIZA para la admisión en cobertura del siniestro y acreditado el mismo, y habiendo éste aportado la documentación justificativa de sus derechos conforme a lo previsto en el Artículo 6, SEGUREXPO efectuará la liquidación procedente al término de los plazos señalados en el Cuadro de Liquidación contenido en las Condiciones Particulares de la PÓLIZA

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo anterior los CRÉDITOS discutidos o impugnados por el DEUDOR, o los no admitidos por las autoridades competentes, en caso de procedimientos concursales o equivalentes. Dichos CRÉDITOS no perderán por ese sólo hecho la cobertura de la PÓLIZA. La garantía del seguro quedará en suspenso y los CRÉDITOS no serán objeto de indemnización hasta que el ASEGURADO obtenga el reconocimiento de su derecho por sentencia judicial o laudo arbitral firme. SEGUREXPO tendrá la facultad de indemnizar provisionalmente estos CRÉDITOS, a petición del ASEGURADO, contra presentación de una garantía considerada suficiente a criterio de SEGUREXPO.

SEGUREXPO no tramitará ni indemnizará como siniestro la acumulación de créditos impagados de un DEUDOR por importe igual o inferior a la cifra que hubiere sido indicada en las Condiciones Particulares de la PÓLIZA, bajo el epígrafe de cifra mínima impagada.

b. Cálculo. La liquidación se calculará aplicando a la pérdida indemnizable los porcentajes que se señalan en el mencionado Cuadro de Liquidación. Para el cálculo de la pérdida indemnizable, se deducirá del CRÉDITO asegurado impagado el importe de los cobros obtenidos hasta la fecha de pago de la indemnización.

Estos cobros se imputarán por orden cronológico de vencimientos, comenzando por el más antiguo y, una vez atendida la totalidad del principal de los vencimientos y, posteriormente, el importe de los intereses, el remanente se aplicará a intereses moratorios o cualquier otro concepto.

	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y numero de la Entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código Clausulado	1/01/2023	13-30	P	20	CCLASICA-IN-2022	D00I
Código NT	1/01/2023	13-30	NT-P	20	NT-P-CREDINT2022	D00I

Los cobros de ventas realizadas por el ASEGURADO fuera de la cobertura del seguro serán imputados al CRÉDITO asegurado impagado o al LÍMITE DE RIESGO si éste fuera inferior, salvo que tales ventas hubieran sido realizadas con autorización expresa de SEGUREXPO.

La indemnización resultante en ningún caso excederá de la SUMA MAXIMA ASEGURADA ni de la INDEMNIZACIÓN MÁXIMA POR PERIODO DE SEGURO a que refiere el numeral 7.2 de este Artículo.

c. Gastos de cobro. El pago de los gastos a los que se refiere el Artículo 8.1.e. se efectuará conforme al punto que precede, teniendo en cuenta el importe efectivamente desembolsado y aplicando el mismo porcentaje utilizado para la liquidación del siniestro que originó el gasto. La liquidación de gastos quedará no obstante limitada a un máximo del 50% del LIMITE DE RIESGO o al 50% del importe del CRÉDITO impagado, si éste fuera inferior.

Dentro de la limitación indicada en el párrafo anterior, se establece para los expedientes de impago abiertos como consecuencia del acaecimiento de Riesgos Comerciales la asunción por parte de SEGUREXPO, a efectos de cuantificación de la pérdida, de todos los gastos de cobro de los créditos cubiertos.

d. Vencimiento anticipado. Las fechas de vencimiento de los CRÉDITOS serán las originalmente aplicables al CONTRATO COMERCIAL en virtud de pacto o disposición legal, salvo modificación posterior de las mismas aceptada por SEGUREXPO, por lo que el vencimiento anticipado de los CRÉDITOS no tendrá aplicación a efectos de indemnización.

7.2. Indemnización máxima por periodo de seguro

El importe máximo de las indemnizaciones a satisfacer por SEGUREXPO correspondientes a la totalidad de los riesgos cubiertos durante el período de seguro, quedará limitado a la cifra que resulte de multiplicar la PRIMA MINIMA de dicho período de seguro por el número de veces que se establezca en las Condiciones Particulares de la PÓLIZA, con independencia de que el LÍMITE DE RIESGO establecido para cada DEUDOR o para el conjunto de DEUDORES sea superior a dicha cifra.

7.3. Compensación

SEGUREXPO podrá deducir de los cobros, recobros, primas de reajuste e indemnizaciones cualquier cantidad que por cualquier título adeude el TOMADOR o el ASEGURADO a SEGUREXPO o a un tercero sobre el que SEGUREXPO tenga obligación indemnizatoria, conforme al artículo 1714 del Código Civil Colombiano.

7.4. Pago

a. Plazo. Conforme a lo estipulado en el artículo 1080 del Código de Comercio, el pago de las indemnizaciones se efectuará en el domicilio de SEGUREXPO, dentro del mes siguiente al transcurso del plazo establecido en el Cuadro de Liquidación contenido en las Condiciones Particulares de la PÓLIZA.

SEGUREXPO dispondrá de un plazo no inferior a 30 días desde la recepción de la totalidad de la documentación, para determinar la procedencia de las indemnizaciones, y en consecuencia proceder a su pago en los plazos previstos en la PÓLIZA.

b. Tipo de cambio. Si el CRÉDITO estuviese denominado en moneda convertible distinta a la que corresponde a la cobertura de la póliza, las indemnizaciones serán pagadas por

	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y numero de la Entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código Clausulado	1/01/2023	13-30	P	20	CCLASICA-IN-2022	D00I
Código NT	1/01/2023	13-30	NT-P	20	NT-P-CREDINT2022	D00I

SEGUREXPO en la moneda de la póliza al tipo de cambio que, aplicado sobre la VENTA, dé lugar al importe menor entre los dos siguientes:

- El publicado por el Banco de la República como tasa representativa del Mercado el día de la VENTA.
- El publicado por el Banco de la República como tasa representativa del Mercado el día en que se realice la indemnización del siniestro.

7.5. Pérdida del derecho a la indemnización.

El ASEGURADO perderá todo derecho a la prestación indemnizatoria si se dieran cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. En caso de procedimiento concursal o equivalente del DEUDOR, si por causas imputables al ASEGURADO el CRÉDITO no fuese definitivamente admitido en el pasivo del DEUDOR, o fuese definitivamente admitido en dicho pasivo con un rango inferior al que originariamente le hubiera correspondido.
2. Si el ASEGURADO hubiera perjudicado de cualquier forma las acciones de recobro frente al DEUDOR.
3. Si cualquier fracción de la PRIMA MINIMA o factura de reajuste quedase impagado.
4. Si quedase acreditada cualquier otra circunstancia que excluyese total o parcialmente el derecho del ASEGURADO a la indemnización.

En todos estos supuestos, el ASEGURADO se obliga a reintegrar a SEGUREXPO el importe de las indemnizaciones que se le hubieren efectuado, dentro del mes siguiente a aquél en que sea requerido para ello.

ARTICULO 8. - RECOBROS.

8.1. Gestiones para el cobro del crédito

a. Inicio de las acciones y cesión de la dirección. La comunicación de impago constituye la instrucción del ASEGURADO a SEGUREXPO para que ésta inicie las acciones de recuperación del impago frente al DEUDOR, asumiendo desde ese momento SEGUREXPO la dirección de las gestiones de cobro de los créditos, incluso por el porcentaje a su cargo y por conceptos accesorios al CRÉDITO, estén o no asegurados, renunciando el ASEGURADO al ejercicio de las acciones que pudieran corresponderle contra el DEUDOR y/o GARANTE o entidades públicas del país de cualquiera de ellos.

b. Poderes, documentación y colaboración. A estos efectos, el ASEGURADO se obliga a otorgar los oportunos poderes a favor de SEGUREXPO o de las personas que ésta señale, y, dentro de los plazos requeridos por SEGUREXPO, a transferirle con efectos frente a terceros y en la forma que legalmente proceda, los documentos que instrumenten su derecho al cobro, así como a prestar la colaboración que se le solicite. Se incluye de forma expresa en dicho deber del ASEGURADO la obligación de aportar a SEGUREXPO toda la documentación e información a que hace referencia el artículo 6.b.

c. Información y acuerdos de pago. SEGUREXPO mantendrá informado al ASEGURADO de las gestiones que realice y de los plazos de pago y el tipo de interés aplicable a la deuda que acuerde por medio de convenios con el DEUDOR y/o en su caso con el GARANTE, no pudiendo

	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y numero de la Entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código Clausulado	1/01/2023	13-30	P	20	CCLASICA-IN-2022	D00I
Código NT	1/01/2023	13-30	NT-P	20	NT-P-CREDINT2022	D00I

el ASEGURADO suscribir un convenio de pagos, ya sea judicial o privado, sin la expresa autorización de SEGUREXPO.

d. Garantías para procedimientos. El ASEGURADO facultará a SEGUREXPO a otorgar las garantías que puedan exigirse en relación con las actuaciones que sean convenientes o necesarias para la protección y efectividad del CRÉDITO en los procedimientos judiciales y concursales seguidos para obtener su cobro, comprometiéndose a reembolsar a SEGUREXPO, en la parte proporcional al crédito no cubierto, los importes de las garantías que hubieran sido ejecutadas.

e. Gastos de cobro. SEGUREXPO indemnizará al ASEGURADO los gastos derivados de las gestiones de cobro de conformidad con lo indicado en el artículo 7.1.c., siempre que los mismos hayan sido autorizados expresamente por SEGUREXPO. Asimismo, el ASEGURADO se obliga a reembolsar a SEGUREXPO, en caso de haber sido anticipados por éste último, la parte proporcional de gastos sobre importes reclamados al DEUDOR no cubiertos conforme a lo previsto en el artículo 7.1.c.

f. El incumplimiento por parte del ASEGURADO de las obligaciones previstas en este Artículo o de las instrucciones impartidas por SEGUREXPO en la dirección de las gestiones de cobro, liberará a ésta de realizar su prestación indemnizatoria respecto de los CRÉDITOS afectados por dicho incumplimiento.

8.2. Cesión del crédito. Intransferibilidad de la cobertura

a. Una vez satisfecha la indemnización, el ASEGURADO queda obligado a ceder el CRÉDITO con sus accesorios a SEGUREXPO cuando ésta así lo solicite y hasta el importe efectivamente indemnizado, procediendo, en dicho caso a suscribir los documentos que fueran necesarios a juicio de SEGUREXPO.

b. El ASEGURADO no podrá ceder la cobertura del CRÉDITO a un tercero sin el consentimiento expreso de SEGUREXPO. Al ser la cobertura inseparable del CRÉDITO, cualquier transferencia de la titularidad del mismo sin la previa autorización de SEGUREXPO conllevará la anulación automática de dicha cobertura.

8.3. Recuperación de mercancía

La mercancía recuperada será valorada al precio de mercado, considerándose el importe resultante de la valoración como un cobro o un recobro, conforme a lo dispuesto en los Artículos 7.1 y 8.4. La valoración nunca podrá ser inferior al resultado de aplicar al importe facturado por el ASEGURADO al DEUDOR, el porcentaje del 50%.

8.4. Reparto de recobros

a. Todas las cantidades percibidas del DEUDOR, del GARANTE, o por cuenta de los mismos, con posterioridad al pago de la indemnización, deducidos los gastos de gestión de cobro soportados por SEGUREXPO, se imputarán, a efectos de la PÓLIZA, al pago de los créditos indemnizados, correspondiendo el exceso al ASEGURADO de conformidad con lo indicado en el artículo 7.1.b.

b. A los efectos de la imputación de recobros, se tendrá en cuenta el importe recibido por el ASEGURADO o por SEGUREXPO, con independencia del tipo de cambio aplicado al efectuar la indemnización.

c. No se aplicará ninguna cantidad recobrada a la recuperación de intereses de mora hasta que haya quedado totalmente saldado el principal de los CRÉDITOS indemnizados. Si se

	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y numero de la Entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código Clausulado	1/01/2023	13-30	P	20	CCLASICA-IN-2022	D00I
Código NT	1/01/2023	13-30	NT-P	20	NT-P-CREDINT2022	D00I

recuperasen dichos intereses, corresponderán a SEGUREXPO los devengados por las indemnizaciones pagadas, computadas a partir de la fecha de cada indemnización.

d. Los saldos que resulten a favor del ASEGURADO o de SEGUREXPO como consecuencia de la imputación de recobros a la que se refiere este Artículo, serán pagados a la parte acreedora en el plazo de 30 días.

ARTICULO 9. - DESIGNACION DE BENEFICIARIO.

a. El ASEGURADO tiene la facultad de proponer a terceras personas, naturales o jurídicas, como beneficiarias de su derecho al cobro de la indemnización derivada de la PÓLIZA, lo cual requerirá autorización expresa y por escrito de SEGUREXPO.

El BENEFICIARIO no podrá hacer valer a su favor más derechos que los que le correspondan al propio ASEGURADO, pudiendo SEGUREXPO deducir de dichas indemnizaciones cualquier cantidad que por cualquier título adeude el TOMADOR o el ASEGURADO a SEGUREXPO o a un tercero sobre el cual SEGUREXPO tenga obligación indemnizatoria.

b. El BENEFICIARIO podrá cumplir las obligaciones que se establecen a cargo del TOMADOR y de los ASEGURADOS por medio de la presente PÓLIZA.

c. SEGUREXPO se reserva el derecho de informar al BENEFICIARIO sobre cualquier incumplimiento del TOMADOR o los ASEGURADOS de cualquiera de las obligaciones estipuladas en la PÓLIZA. No obstante lo anterior, es obligación del ASEGURADO informar en todo momento al BENEFICIARIO del grado de cumplimiento de sus obligaciones y de las del TOMADOR respecto a la PÓLIZA, así como del contenido íntegro de la misma.

d. Las indemnizaciones efectuadas por SEGUREXPO a favor del BENEFICIARIO tendrán plenos efectos liberatorios, tanto respecto del BENEFICIARIO, como respecto del TOMADOR y del ASEGURADO.

e. Si concurriese cualquier circunstancia excluyente del derecho a la indemnización, el BENEFICIARIO vendrá obligado a reintegrar el importe de las indemnizaciones que le hubieran sido practicadas dentro del plazo de 30 días contados a partir del requerimiento que en tal sentido le formule SEGUREXPO.

ARTICULO 10. - CONFIDENCIALIDAD, LITIGIOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

10.1. Confidencialidad

La presente PÓLIZA y la documentación relativa a la misma, tienen carácter estrictamente confidencial respecto a terceros, salvo autorización expresa de SEGUREXPO.

El TOMADOR y ASEGURADOS autorizan a SEGUREXPO a facilitar a las Entidades Financieras información exclusivamente de la existencia de la PÓLIZA y la razón social del TOMADOR y ASEGURADOS, al objeto de posibilitar la presentación de ofertas de financiación en condiciones ventajosas con cargo a los créditos comerciales cubiertos por la PÓLIZA.

10.2. Litigios

La presente póliza queda sometida a la justicia ordinaria de la Republica de Colombia, y dentro de ella, será Juez competente para conocer de las acciones que puedan derivarse de la interpretación, alcance, aplicación y / o ejecución de los derechos y obligaciones derivadas de la misma, el del domicilio de SEGUREXPO.

	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y numero de la Entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código Clausulado	1/01/2023	13-30	P	20	CCLASICA-IN-2022	D00I
Código NT	1/01/2023	13-30	NT-P	20	NT-P-CREDINT2022	D00I

No obstante lo anterior, las partes si así lo acuerdan podrán someter sus diferencias a la Jurisdicción arbitral que se registró por el la Ley 563 de 2012.

10.3. Legislación aplicable

Salvo norma imperativa aplicable, el presente Contrato de Seguro se rige por lo convenido en sus Condiciones Generales, Particulares y Especiales, aplicándose en forma subsidiaria y para las condiciones no contempladas expresamente en la misma, el código Civil, el Código de Comercio y demás normas complementarias sobre la materia.

DISPOSICION FINAL: ANEXO I – CLAUSULA DE GARANTÍAS

Por el presente Anexo queda estipulado que para los efectos del artículo 1061 del Código de Comercio, el presente seguro se otorga condicionado al cumplimiento de las siguientes GARANTÍAS por parte del TOMADOR/ASEGURADOS:

1. El ASEGURADO será responsable de la obtención, análisis y ejecución de los documentos, plazos y medios de pago en que se instrumente el CRÉDITO y de las garantías fijadas en el mismo. Será condición necesaria para la cobertura la adecuación legal de los mismos al ordenamiento jurídico aplicable, su exigibilidad y el cumplimiento de los términos y condiciones indicados en el SUPLEMENTO DE CLASIFICACIÓN.
2. Cada ASEGURADO notificará a SEGUREXPO durante el periodo de seguro todas las VENTAS realizadas que se ajusten a los términos y condiciones establecidos en la presente PÓLIZA, así como los cobros recibidos del DEUDOR.
3. En los supuestos de declaración de concurso del DEUDOR o situación equivalente, será obligación del ASEGURADO la comunicación en plazo a la Administración concursal de la existencia de sus CRÉDITOS junto con el suministro de la documentación original o copia autenticada en que se instrumenten, remitiendo a SEGUREXPO fotocopia de dicha comunicación y de la documentación acompañada.
4. Aportar a SEGUREXPO la declaración Bimensual del IVA, cuando éste lo solicite.
5. Notificar a SEGUREXPO el impago de un CRÉDITO en el plazo máximo de 60 días siguientes a la fecha del vencimiento, e inmediatamente cuando tenga conocimiento del sobreseimiento general de un DEUDOR en el cumplimiento de sus obligaciones de pago (concurso de acreedores, quiebra, suspensión de pago o equivalente), así como el cierre de su negocio o desaparición. En caso de CRÉDITOS prorrogados conforme al Artículo 5, el plazo máximo será de 30 días siguientes a la fecha del vencimiento prorrogado.
6. El ASEGURADO empleará los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro o evitar que éste se produzca, tomando las medidas necesarias para que no se perjudique el CRÉDITO y requiriendo al DEUDOR y al GARANTE para que cumplan con sus obligaciones. Cuidará asimismo de que sean protestados en plazo y forma los posibles títulos cambiarios en que se instrumente el CRÉDITO

	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y numero de la Entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código Clausulado	1/01/2023	13-30	P	20	CCLASICA-IN-2022	D00I
Código NT	1/01/2023	13-30	NT-P	20	NT-P-CREDINT2022	D00I

7. Conforme al artículo 8 de esta póliza el ASEGURADO instruye a SEGUREXPO para que ésta inicie las acciones de recuperación del impago frente al DEUDOR con la comunicación de impago, asumiendo desde ese momento SEGUREXPO la dirección de las gestiones de cobro de los créditos, incluso por el porcentaje a su cargo y por conceptos accesorios al CRÉDITO, estén o no asegurados, renunciando el ASEGURADO al ejercicio de las acciones que pudieran corresponderle contra el DEUDOR y/o GARANTE o entidades públicas del país de cualquiera de ellos.
8. El ASEGURADO se obliga a otorgar los oportunos poderes a favor de SEGUREXPO o de las personas que ésta señale, y, dentro de los plazos requeridos por SEGUREXPO, a transferirle con efectos frente a terceros y en la forma que legalmente proceda, los documentos que instrumenten su derecho al cobro, así como a prestar la colaboración que se le solicite. Se incluye de forma expresa en dicho deber del ASEGURADO la obligación de aportar a SEGUREXPO toda la documentación e información a que hace referencia el artículo 6.b.
9. El ASEGURADO facultará a SEGUREXPO a otorgar las garantías que puedan exigirse en relación con las actuaciones que sean convenientes o necesarias para la protección y efectividad del CRÉDITO en los procedimientos judiciales y concursales seguidos para obtener su cobro, comprometiéndose a reembolsar a SEGUREXPO, en la parte proporcional al crédito no cubierto, los importes de las garantías que hubieran sido ejecutadas.
10. Así mismo, el ASEGURADO se obliga a reembolsar a SEGUREXPO, en caso de haber sido anticipados por éste último, la parte proporcional de gastos sobre importes reclamados al DEUDOR no cubiertos conforme a lo previsto en el artículo 7.1.c.
11. El ASEGURADO notificará mensualmente, con el detalle indicado por SEGUREXPO, las prórrogas facultativas concedidas en el mes anterior.
12. Con la comunicación de impago el ASEGURADO acompañará el extracto de su cuenta con el DEUDOR, incluyendo los movimientos contables de los créditos habidos con el mismo, estén o no cubiertos por la PÓLIZA, y toda la documentación que justifique su derecho a la indemnización, especialmente la relativa a la VENTA y a la existencia y exigibilidad del CRÉDITO y, en su caso, de la garantía.
13. SEGUREXPO tendrá acceso a los libros y cualesquiera otros documentos relativos al CRÉDITO asegurado o que pudieran afectar al mismo, pudiendo exigir copias autenticadas de los originales y/o la legalización de los documentos emitidos en el extranjero con su traducción al español firmada por traductor oficial. EL ASEGURADO se obliga a remitir la documentación a que se refiere este numeral en el plazo de 30 días contados a partir de la comunicación de impago, para el análisis de cobertura y realización de la gestión del cobro. Dentro de este mismo plazo, el ASEGURADO se obliga a aportar las defensas solicitadas por SEGUREXPO en casos de discusión comercial, a fin de determinar la situación del expediente de impago y su seguimiento posterior en los plazos requeridos.

Hecho en dos ejemplares y a un solo efecto, en XXXXXX, a XX de xxxxxxx de 20XX

SEGUREXPO

EL TOMADOR

	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y numero de la Entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código Clausulado	1/01/2023	13-30	P	20	CCLASICA-IN-2022	D00I
Código NT	1/01/2023	13-30	NT-A	20	NT-P-CREDINT2022	D00I

CLIENTE CESCE CLASSIC

Primero.- Tasa Máxima Riesgos Comerciales: El importe máximo a percibir por SEGUREXPO para el periodo de seguro contratado por Riesgos Comerciales será el resultante de aplicar al total de las VENTAS notificadas y tarifadas en el presente periodo de seguro una tasa de prima del xx%. Las PRIMAS correspondientes a las prórrogas (a autorizar) no se incluyen en este importe máximo, devengando adicionalmente la prima estipulada en la PÓLIZA.

En el supuesto en el que la PRIMA DEVENGADA en el presente periodo de seguro superase dicho importe máximo, SEGUREXPO procederá al extorno de la diferencia preservando en todo caso a su favor el importe de la PRIMA MINIMA indicada en las Condiciones Particulares de la PÓLIZA. En tal caso, la prima finalmente percibida por SEGUREXPO tendrá la consideración de PRIMA DEVENGADA a todos los efectos de la PÓLIZA y especialmente respecto a lo indicado en el apartado Séptimo del presente Documento.

La tasa de Riesgos Comerciales ha sido calculada en base a la cartera de clientes y ventas declarada por el TOMADOR y ASEGURADOS, debidamente referenciada en la oferta del seguro. La mencionada cartera constituye una declaración del TOMADOR y ASEGURADOS en la propuesta de seguro a efectos de lo dispuesto en el artículo 2.c. del Condicionado General de la PÓLIZA. A estos efectos, SEGUREXPO o un tercero designado por éste tendrá acceso a los libros y a cualquier otro documento relativo a la facturación y composición de la cartera del Asegurado para realizar las comprobaciones y verificaciones oportunas.

Segundo.- El plazo de agravamiento de riesgo previsto en el artículo 1.3.i. de la PÓLIZA queda establecido en 60 días desde la fecha de un vencimiento original no atendido, esté o no cubierto por la PÓLIZA. Se mantiene el plazo en 30 días para el caso de vencimientos previamente prorrogados.

Tercero.- Se elimina la referencia a la obligatoriedad de aportación de cobros previsto en los artículos 4.4.a. y 4.4.b de la PÓLIZA.

Cuarto.- Se modifica el artículo 5.b de la PÓLIZA incrementando el plazo para otorgar prórrogas facultativas de 30 a 60 días desde la fecha de vencimiento original.

Quinto.- Se elimina el cobro de prima por prórrogas facultativas previsto en el apartado d. del Artículo 5 de la Póliza. Se mantiene el cobro de prima exclusivamente para las prórrogas a autorizar.

Sexto.- Se modifica el artículo 6.a de la PÓLIZA incrementando el plazo para comunicar impagos de 60 a 75 días desde la fecha de vencimiento original. Se mantiene el plazo en 30 días para el caso de vencimientos previamente prorrogados.

Séptimo.- Se añade un nuevo párrafo al artículo 7.2 de la PÓLIZA "Indemnización máxima por periodo de seguro".

	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y numero de la Entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código Clausulado	1/01/2023	13-30	P	20	CCLASICA-IN-2022	D001
Código NT	1/01/2023	13-30	NT-A	20	NT-P-CREDINT2022	D001

Una vez calculado el importe de la PRIMA DEVENGADA de dicho período de seguro, si el importe resultante fuese superior al importe de la PRIMA MINIMA, el importe total de las indemnizaciones quedará ampliado a la cifra que resulte de multiplicar por el número de veces indicado anteriormente, la PRIMA DEVENGADA de dicho período de seguro. En consecuencia, en el supuesto de que SEGUREXPO hubiera dejado de practicar indemnizaciones por exceder de la limitación establecida sobre la PRIMA MÍNIMA, completará las indemnizaciones procedentes, por orden cronológico de fecha de pago, hasta alcanzar la limitación global máxima de su obligación indemnizatoria.

(1) Octavo.- Se añade un nuevo término en el apartado de DEFINICIONES:

FRANQUICIA: "La cantidad fijada mediante Documento a la PÓLIZA que en cada siniestro se deducirá de la indemnización"

Noveno.- El presente documento constituye el Documento a la PÓLIZA al que hace referencia el numeral anterior y en el que se fija la cuantía de la franquicia en xxxxxx COP/USD. En consecuencia, del importe de la indemnización que corresponda efectuar por cada expediente de impago se deducirá la cantidad convenida de xxxxx COP/USD en concepto de franquicia asumida íntegramente por el ASEGURADO.

En todo caso, todos los cobros y/o recobros obtenidos se aplicarán al importe de la franquicia en último lugar.

El ASEGURADO se obliga a notificar a SEGUREXPO el impago de cualquier CREDITO en los términos y condiciones previstos en el Artículo 6 y 4.3. de las Condiciones Generales de la POLIZA, independientemente del importe del impago.

El cálculo de la franquicia ha sido realizado en base a la cartera aportada por el TOMADOR y ASEGURADOS debidamente referenciada en la oferta de seguro, con la misma consideración y efectos dispuestos en el último párrafo del numeral 1 del presente Documento a la PÓLIZA.

Décimo.- El importe de Prima Mínima que se recoge en Condición Particular ya lleva aplicado el descuento por franquicia.

No obstante lo anterior, y a efectos del cálculo de los reajustes mensuales por Prima Devengada regulados en la Póliza, estos se realizarán, una vez se supere el importe de la Prima Mínima anterior a la aplicación del descuento por franquicia.

Las partes ratifican la validez de todas las estipulaciones suscritas en la PÓLIZA, constituyendo el presente Documento una novación meramente modificativa de la misma.

Hecho por duplicado y a un solo efecto, en , xx de xxxxxxxx de 200x.

SEGUREXPO DE COLOMBIA SA

EL TOMADOR

	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y numero de la Entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código Clausulado	1/01/2023	13-30	P	20	CCLASICA-IN-2022	D00I
Código NT	1/01/2023	13-30	NT-P	20	NT-P-CREDINT2022	D00I